



Informe secretarial. La Apartada. A despacho proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., contra Administradora Publica Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de La Apartada. Rad: 23350-40-89-001-2014-00006-00, pendiente decretarle desistimiento art. 317 N° 2 C.G.P. Provea.

**HILDANA VERTEL AGAMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, LA APARTADA, CUATRO (04) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

**ASUNTO:**

Revisado el proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancolombia S.A. contra MARIA Administradora Publica Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de La Apartada, Rad: 088498900120140000600, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el 21 de agosto de 2018, el despacho hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1....

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) ...

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”* (Resaltadas del Juzgado).

Dentro del presente proceso se dictó seguir adelante la ejecución del 17 de agosto de 2018.



Tenemos entonces, que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, sin ninguna actuación, desde el 21 de agosto de 2018, fecha en que se fijó estado del auto en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución del presente proceso ejecutivo, es decir, han transcurrido 2 años de inactividad.

De tal suerte, que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la *terminación del proceso por desistimiento tácito* a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b, de la Ley 1564 de 2012, por contar este proceso con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, y estar inactivo por más de dos (2) años.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, se levantarán las medidas cautelares decretadas, se ordenará entregar al demandado los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere. Además, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. No se condenará en costas a las partes.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 No. 2 literal b, de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** Decrétese el desembargo de los bienes trabados

**TERCERO:** Entréguese a los demandados los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

**QUINTO:** No condenar en costas a las partes.



**SEXTO:** En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO CORDERO VEGA**  
**JUEZ**

**JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d3ba0ed1303c3d7bf1b7ac547e97297f236f7eb8be5d74b8703c1f080fbcefad**  
Documento firmado electrónicamente en 04-11-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**